

## La XXI asamblea de la European Builders Confederation se celebra en Valladolid el 18 de junio

La XXI asamblea general de la European Builders Confederation (EBC) se celebra en la ciudad de Valladolid este mes de junio de 2010. Esta decisión se tomó en la XX asamblea general de dicha organización que tuvo lugar en junio de 2009 en Florencia (Italia).

A dicha asamblea general asistió una representación de la Confederación Castellano Leonesa de la Construcción (CCLC) encabezada por su presidente, José Manuel Aguilar Cañedo, acompañado por Joaquín Peña Castrodeza de Valladolid, Gabriel Rubi de Cevallos de Palencia, Emiliano Alonso Ortiz de Zamora y el secretario general de la confederación, Pedro García Díaz.

La EBC es una Organización Profesional Europea, creada en el año 1990, que agrupa a las asociaciones nacionales de Pymes y artesanos pertenecientes al sector de la construcción. A través de sus organizaciones miembro cuenta con 600.000 artesanos y pequeñas y medianas empresas. La EBC es reconocida como portavoz de las Pymes y de los artesanos de la construcción ante las Instituciones europeas.

Las Organizaciones miembro efectivas de la EBC pertenecen a: Bélgica (BOUWUNIE); España (CNC); Francia (CAPEB; FFACB; SNSO) Hungría (IPOSZ); Italia (ANAEP), Luxemburgo (FDA); Polonia (ZRP); República Checa (SOMSZS); Rumania (UNPR); Reino Unido (FMB); Eslovenia (OZS).

**CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE & FORMACIÓN**  
**OPORTUNIDADES Y RETOS PARA LA PYMES**

 Congreso Annual de la EBC  
Conferencia - 18 de junio 2010

 *Centro Cultural Dos Aguas - Plaza de Alfonso I - Valladolid, España*

PRIMERA SESIÓN 10:45 – 13:00	SEGUNDA SESIÓN 14:15 – 17:00
<p>11:00 • BIENVENIDA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sr. Andrés MARCONI, Presidente de la EBC, Moderador</li></ul>	<p>14:00 • FUTURAS CUALIFICACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sr. Koen Rademakers, Jefe Energía &amp; Cambio Climático ECOMYS (por confirmar)</li><li>• Las necesidades de formación en eficiencia energética en el sector de la construcción</li><li>• <b>Dinámica Jaleco!</b></li></ul>
<p>11:15 • APERTURA DE LA SESIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Roberto Lucas, Abogado</b></li><li>• <b>Gobierno nacional</b></li></ul>	<p>15:10 • PAUSA</p>
<p>12:00 • HACER DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS UNA REALIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Mr. Aago VIDAL-QUADRAS, Miembro del Parlamento Europeo FCC (por confirmar)</b></li><li>• ETSB de referencia a realidad</li><li>• Conexión europea (por confirmar)</li><li>• Perspectivas en la legislación europea para promover la energía energética en los edificios</li></ul>	<p>15:30 • ADAPTACIÓN AL CAMBIO Y HACER FRENTE A LOS RETOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sr. Stéphane POUFFARY, ADEME (por confirmar)</li><li>• El ejemplo de QualiCert</li><li>• Sr. José-María CARTON, Vice- Presidente de la CAPEB (por confirmar)</li><li>• La experiencia de "Eco-artisan"</li><li>• Sr. Peter BUYS, Presidente de BOWLINE (por confirmar)</li><li>• Eco-construcción</li></ul>
<p>12:45 • DISCUSIÓN</p>	<p>16:10 • DISCUSIÓN</p>
<p>13:00 • ALMUERGO</p>	<p>16:30 • CONCLUSIÓN, A. MARCONI, PRESIDENTE DE LA EBC</p>

[www.eubuilders.org](http://www.eubuilders.org) • *La Voz de los Artesanos y PYMES de la construcción en Europa*

# El Consultor Inmobiliario

El consultor inmobiliario de AVECO, Juan José Martínez, resuelve algunas dudas sobre la finalidad de los Estudios de Detalle, da unos consejos sobre la negativa de uno de los cónyuges a vender la vivienda familiar y explica de forma clara el sistema de cooperación y el derecho de superficie.



Juan José Martínez Muñoz  
Profesor y consultor en promoción inmobiliaria  
Consultor en temas inmobiliarios de Aveco



## ¿Cuál es la finalidad de los Estudios de Detalle?

Su finalidad puede ser:

1. Establecer alineaciones y rasantes, que completen las ya establecidas en el suelo urbano.
2. Ordenar los volúmenes de edificación conforme a las especificaciones del planeamiento que desarrollen.
3. Reajustar y adaptar alineaciones y rasantes indicadas en los planes parciales.

Los Estudios de Detalle fueron introducidos en la legislación urbanis-

tica para dar solución a los problemas que se presentaban en la aplicación práctica de las previsiones del planeamiento parcial o general.

Los Estudios de Detalles son, por lo tanto, instrumentos de planeamiento urbanístico que tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones del planeamiento general o de los planes parciales.

Las principales características son:

1. No podrán contradecir las determinaciones de los planes generales o parciales.
2. Completan normas.
3. En la misión de adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones o rasantes no podrán reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres.

Los Estudios de Detalle estarán compuestos por los siguientes documentos:

1. Planos a escala adecuada que expresen las determinaciones que se adaptan, se completan o reajustan con referencias exactas a la nueva ordenación y su relación con la normativa vigente.
2. Memoria donde se justifique el Estudio.
3. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará

también un estudio comparativo de la edificabilidad resultante de la aplicación de Estudio de Detalle y de las determinaciones previstas en el Plan.



**Hace dos meses, firmé un contrato privado de compra-venta con una persona, relativo a la venta de un solar que es su domicilio conyugal. Esta persona es la única titular registral de la finca. Llegado el momento de elevar a público el contrato privado de compra-venta, su esposa se opone a la transmisión, ¿puede ocurrir esto?**

Según establece el artículo 1.320 de nuestro Código Civil, para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual, aunque pertenezcan a uno solo de los cónyuges, se requerirá el consentimiento de ambos o, en su caso, autorización judicial. De esta forma, cualquiera que sea el régimen económico o matrimonial, la venta de la vivienda familiar requiere el consentimiento de ambos cónyuges.

Se han dado casos en los que la negativa del cónyuge no titular del solar responde a intereses puramente económicos, por el hecho de que desde la firma del contrato privado de compra-venta, y hasta la elevación a público de dicho contrato, los vende-

dores reciben una oferta mejor de otro promotor. Para evitar esta circunstancia, se recomienda que el contrato de compra-venta lo otorguen todos los titulares registrales del solar y, en su caso, el cónyuge no titular.

.....

**Tengo unos terrenos que están en fase de urbanización y he tenido noticias, a través de otro de los propietarios del mismo sector, de que el mío se va a desarrollar urbanísticamente a través del sistema de cooperación. ¿Me puede aclarar este aspecto?**

En el sistema de cooperación, los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos. Al igual que en el sistema de compensación, las parcelas resultantes pertenecen a los propietarios aportantes del suelo. La diferencia con el sistema de compensación radica en que en la cooperación, la Administración se responsabiliza de la

## En el sistema de cooperación, los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos

ejecución del proceso de urbanización (la Administración redacta el proyecto de reparcelación y ejecuta las obras de urbanización).

La reparcelación tiene por objeto la distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística. Por otra parte, regulariza las fincas para adaptar su

configuración a las exigencias del planeamiento y sitúa sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación del aprovechamiento establecido por el Plan.

.....

### ¿Qué se entiende por derecho de superficie?

El derecho de superficie es el derecho real que confiere a su titular el poder de edificación en suelo ajeno, haciendo suya la propiedad de lo construido. Aunque no es muy habitual en promoción libre que se tenga únicamente el derecho de superficie sobre un determinado solar, sí que lo es en determinados contratos con la administración en la que se llevan a cabo. Por ejemplo, la construcción de aparcamientos por parte de un promotor privado en suelo de titularidad municipal. En este caso, la duración del derecho de superficie concedido por la administración no podrá exceder de 75 años. En los concedidos por los particulares, el plazo máximo será de 99 años.

**CNC**  
**Confederación Nacional de la Construcción**

Punto de Información en Prevención de Riesgos Laborales para el sector.

Telf: 91.561.67.87  
prevencion@cnc.es

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. IS-0082/2009



# El gas natural y las energías renovables

## La mejor opción para los edificios.

Nuestra sociedad hace un uso cada vez más intensivo de la energía en todas sus actividades, lo cual nos produce una mayor dependencia de la misma. Esta energía, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene un precio cada vez mayor debido al incremento en sus costes de obtención, elaboración y transporte, y además, su utilización produce un impacto medioambiental que se debe controlar y disminuir lo máximo posible. Los edificios son uno de los sectores de actividad que mayor demanda de energía producen, representando en nuestro país aproximadamente el 30% del total de la energía consumida.

En estos edificios, sean para uso residencial (viviendas) o del sector terciario (hospitales, edificios de oficinas, grandes superficies, etc.), las demandas en calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria representan entre el 60 y 70 por ciento del total de la energía que consumen. Es aquí donde el gas natural, unido al uso de las energías renovables (como la solar térmica) y de sistemas energéticos de alta eficiencia, constituye la mejor opción para realizar un consumo eficiente y reducir al mínimo el impacto medioambiental, a la vez que resulta la opción más económica para los usuarios finales.

Para realizar la cobertura de los servicios de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS), están las soluciones más clásicas con calderas murales mixtas individuales (edificios de viviendas) y los sistemas centralizados con calderas de gas (edificios dotacionales. Para las viviendas, las instala-



ciones individuales permiten una máxima flexibilidad de uso, ya que cada usuario decide cuándo ponerlo en marcha y cuándo consumir energía, sin producir consumos innecesarios cuando la vivienda está desocupada. En sistemas centralizados, el gas natural permite optimizar los consumos y ganar espacio en el edificio, ya que no se precisa almacenar el combustible.

En aras a reducir el consumo de energías con-

convencionales, la legislación actual exige que un porcentaje del total de la demanda anual de agua caliente en edificios de nueva construcción sea cubierto por sistemas solares térmicos. La instalación de paneles en la cubierta de los edificios es obligatoria, excepto cuando exista imposibilidad física de la misma o cuando para realizar esta cobertura se utilicen energías residuales de otros sistemas, como los dos que se indicarán posteriormente.

Pero aunque se instalen sistemas solares térmicos, el usuario final quiere tener garantizadas sus demandas térmicas, por lo que estos sistemas solares deben ir acompañados con sistemas de apoyo convencionales. Es ahí donde nuevamente las soluciones clásicas de calderas y calentadores de gas constituyen el socio ideal de esta energía renovable.

### Las bombas de calor

Pero no solo se dispone de soluciones para la calefacción y el agua caliente sanitaria; también la producción de frío para refrigeración y aire acondicionado se puede obtener con equipos que consumen gas.

## En sistemas centralizados, el gas natural permite optimizar los consumos y ganar espacio en el edificio, ya que no se precisa almacenar el combustible

Con tecnologías totalmente probadas, fiables y eficientes como son los equipos de absorción y las bombas de calor a gas, se cubre esta demanda con las ventajas ya conocidas: una menor factura energética y un menor impacto ambiental.

Su principio de funcionamiento es el mismo que el de una bomba de calor eléctrica. La única variación con los equipos clásicos es que se sustituye el motor eléctrico por otro de combustión interna que usa gas. Por cada unidad de gas que se consume, se obtienen del orden de dos unidades de energía en el edificio. Con esto se obtienen ventajas de coste, además de poder aprovechar el calor de refrigeración del motor para producir el agua caliente demandada por el edificio de un modo gratuito. De este modo, al realizar el aprovechamiento de una energía residual para el agua caliente, se puede reducir e incluso eliminar la necesidad de instalar paneles solares térmicos en el edificio.

Por las capacidades actualmente existentes en el mercado no se dispone todavía de equipos para su uso individual en viviendas, pero se pueden aplicar a locales comerciales de pequeño y medio tamaño hasta grandes edificios y superficies comerciales, en los que además de las ventajas ya mencionadas, se produce una reducción de la potencia eléctrica máxima demandada por el edificio, con los ahorros derivados de menor potencia instalada en centros de transformación y la menor contratación de potencia, con la consiguiente reducción del coste del término fijo mensual.

## La energía eléctrica producida en sistemas de microgeneración cumple las condiciones exigidas por la legislación para que pueda sustituir la obligación de instalar paneles solares en el edificio

### La microgeneración con gas natural

Los sistemas de cogeneración tienen una gran implantación en nuestro país desde la década de los noventa. Su uso en edificios, incluso de viviendas, permite una reducción del tamaño de los equipos y una disminución del mantenimiento. Su funcionamiento es muy fiable y nada complejo, incluso para comunidades de propietarios.

Su principio de funcionamiento se basa en un conjunto motor de gas-alternador, que genera electricidad, aprovechando el calor de refrigeración del motor para satisfacer las demandas térmicas del edificio. Esta tecnología supone, además de la disminución de costes para el usuario final, una reducción de la energía primaria que consume nuestro país, ya que produce energía eléctrica en el punto final de consumo, con unos rendimientos elevados, energía que de otra forma debería producirse en grandes centrales eléctricas alejadas, con las pérdidas propias de la generación y las del transporte por líneas de alta tensión.

La energía eléctrica producida en sistemas de microgeneración puede consumirse en el propio edificio o bien exportarse a la red eléctrica recibiendo a cambio una retribución económica, reduciendo así la factura energética de los usuarios finales. Precisamente, este uso de la energía recuperada del motor cumple las condiciones exigidas por la legislación para que pueda sustituir la obligación de instalar paneles solares en el edificio, ya que la eficiencia energética obtenida es equiparable al ahorro obtenido por los paneles.

## El gas natural es la energía fósil con el menor impacto ambiental

Para la explotación de estos equipos, los usuarios finales pueden optar por la contratación de una empresa de servicios energéticos (ESCO) que opera, mantiene y gestiona el sistema de cogeneración facturando al usuario final la energía que realmente consume, a precios muy competitivos. El grupo Gas Natural, consciente de la importancia de este servicio, cuenta con una empresa, que oferta y realiza estos servicios.

### El gas natural y el medioambiente

En cuanto a las características del combustible, el gas natural es la energía fósil con el menor impacto ambiental. Tiene la menor emisión de CO<sub>2</sub> por kWh de energía útil producida y su emisión de contaminantes locales, como los óxidos de azufre y partículas, es prácticamente nula. Esta reducción de emisiones hacen del gas natural una energía idónea para cumplir con el Protocolo de Kioto y para mejorar la calidad del aire urbano.

TEXTO: JOSÉ M. DOMÍNGUEZ CERDEIRA  
ASISTENCIA Y PROMOCIÓN TÉCNICA. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN CANALES  
GAS NATURAL COMERCIAL

# Reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales

Los buenos empresarios tendrán su justo premio a los comportamientos preventivos eficaces. Esta práctica puede resultar motivadora en el impulso definitivo a las prácticas preventivas efectivas en las empresas.

**E**l día 1 de abril de 2010 se publicó el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO:  
2 DE ABRIL DE 2010

## Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarias todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales que observen los principios de la acción preventiva establecidos

en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y que reúnan, específicamente, los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos.
- b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.
- c) No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema.



· *Índices de siniestralidad general (se excluyen los accidentes «in itinere»):*

$$I_i = \frac{\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} * 100 < \alpha_1$$

$$II_i = \frac{\text{Número total de partes de AT y EP con baja laboral durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} * 10.000 < \beta_1$$

· *Índice de siniestralidad extrema (aplicable en aquellos supuestos en los que durante el periodo de observación se hubiera producido el fallecimiento de algún trabajador o el reconocimiento de alguna pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por contingencias profesionales, excluidos los que tengan su causa en los accidentes «in itinere».*

$$III_i = \frac{\text{Número total de reconocimientos de incapacidad permanente y de fallecimientos en el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} * 10^6 < \delta_1$$

Donde el subíndice i hace referencia a cada uno de los códigos de CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los valores límite  $\alpha_1$ ,  $\beta_1$ ,  $\delta_1$  de los índices señalados se establecerán anualmente en la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si el índice de siniestralidad extrema de la empresa superase el límite establecido al efecto, el incentivo no podrá aplicarse, con independencia del valor que tomen los índices de siniestralidad general.

- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.
- e) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.
- f) Acreditar, mediante la autodeclaración (según formulario anexo al real decreto) sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales. La citada autodeclaración deberá ser conformada, en su caso, por los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma.
- g) Además del cumplimiento de los requisitos preventivos básicos a que se refiere el anterior párrafo f), la empresa deberá acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, al menos, de dos de las siguientes acciones:
  - 1ª. Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio), aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.
  - 2ª. Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello.
  - 3ª. Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes «in itinere».
  - 4ª. Acreditación de la disminución, durante el período de observación, del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.
  - 5ª. Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), justificativo de que tales organización y funcionamiento se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas.



## Prevención de Riesgos Laborales

Se considerará como empresa el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización que correspondan a la misma y tengan el mismo código de actividad a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Del cómputo de la siniestralidad laboral a la que se refieren los índices se excluirán los accidentes «in itinere».

La concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos a), e), f) y g) se acreditará mediante certificación acompañada a la solicitud y suscrita por el empresario, si el titular de la empresa es persona física, o por el administrador, presidente del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica, en su caso, con la conformidad de los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma.



### Pequeñas empresas

En el Real Decreto se incluye también como posibles beneficiarias a pequeñas empresas, aquellas empresas que en el periodo de observación máximo de cuatro ejercicios no hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 euros. Para estas empresas se mantienen los requisitos establecidos en los párrafos a), c), d), e) y f). Además, tienen que cumplir las siguientes condiciones:

- Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en el citado periodo de observación de cuatro ejercicios.
- Además del cumplimiento de los requisitos básicos a que se refiere el párrafo f) del artículo 2.1, la empresa deberá acreditar el desarrollo o realización de alguna de las siguientes acciones:

1ª Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.

2ª Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

### Aplicación y cuantía del incentivo

La cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al periodo de observación:

- Se considerará como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios.
- Una vez alcanzado el volumen mínimo de cotización para las empresas que no soliciten el incentivo comenzará a computarse un nuevo periodo de observación.

Puede llegar hasta el 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo, con el límite, en ambos casos, del importe de las inversiones efectuadas.

En el caso de las pequeñas empresas beneficiarias a las que alude el artículo 3, el incentivo, que en ningún caso podrá superar el importe de lo cotizado por contingencias profesionales, tendrá como límite máximo 250 euros para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 euros en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.

### Presentación y tramitación de las solicitudes

Desde el día 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del real decreto que deseen optar al incentivo, deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

### Inspección y control

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social asume, tras recibir la información pertinente, la comprobación y efectos procedentes conforme a la información relativa a las empresas solicitantes.

La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar.

### Reconocimiento y abono de incentivos en el año 2010

En el año 2010 tendrá lugar el reconocimiento y abono de los incentivos correspondientes al ejercicio 2009 al que serán de aplicación los plazos y restantes condiciones establecidos en este Real Decreto. La fecha inicial del periodo de observación será el día 1 de enero de 2009.



# Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

**Real Decreto 337/2010 de 19 de marzo y La adaptación del ordenamiento jurídico a los objetivos fijados por la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012.**

**E**l pasado 23 de marzo se publica en el BOE el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

Este real decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el 24 de marzo de 2010.

Las modificaciones contenidas en este real decreto responden íntegramente a la adaptación del ordenamiento jurídico a los objetivos fijados por la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012. En síntesis, las modificaciones más significativas aportadas por el real decreto son:

- La práctica totalidad del contenido del real decreto se dirige a la modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
- Se incluyen modificaciones puntuales en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Se deroga expresamente el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y



salud en las obras de construcción, por necesidades derivadas de la adaptación de la Directiva sobre servicios de mercado interior.

## **Modificaciones que afectan a empresas, empresarios, personas y entidades especializadas**

Entre los aspectos modificados por el real decreto cabe destacar:

- Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención podrán reflejar en un único

## Prevención de Riesgos Laborales

documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

Esta simplificación no debe suponer una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, para lo que los empresarios contarán con el apoyo de una guía orientativa del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Se amplía de seis a diez el número de trabajadores de las empresas, no incluidas en el Anexo I, en las que el empresario puede asumir de manera personal el desarrollo de la actividad preventiva.
- Las empresas de hasta 50 trabajadores que realicen las actividades preventivas mediante recursos propios, no incluidas en Anexo I del RD 39/1997, pueden solicitar a la autoridad laboral, mediante notificación explicativa, justificando la concurrencia de condiciones que impliquen la no realización de la auditoría prevista en el artículo 29 del RD 39/1997.
- El apartado 4 del artículo 30 establece la posibilidad de ampliación de los plazos, a dos años más, para la realización de las auditorías en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa.
- Respecto al nivel superior de capacitación y aptitud para el desarrollo de la actividad preventiva, se establece que será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.

- Se modifica el artículo 20 relativo al Concierto de la actividad preventiva eliminando la opción voluntaria del empresario por la demostración, en principio, de que éste no cuente con suficientes recursos propios para el desarrollo de la actividad preventiva y deba desarrollarla a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa. Deberá concertar por escrito la prestación. Se establecen asimismo y en detalle los requisitos y contenidos del concierto.

### Modificaciones que afectan específicamente a los Servicios de Prevención Ajenos

Entre estas modificaciones y otras incluidas en el real decreto, cabe destacar:

- Como requisito adicional exigible para la actuación como servicios de prevención ajenos, éstos deberán asumir el desarrollo de las funciones, incluidas en el concierto con la empresa, previstas el artículo 31.3 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Recursos materiales y humanos (pendiente de las disposiciones que desarrollen el real decreto):
  - Personal cualificado (nivel superior) por cada especialidad, salvo en medicina del trabajo que exige al menos un médico especialista o un diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa.
  - Disponer en los ámbitos territorial y de actividad profesional en los que desarrollen su actividad, como mínimo, de las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas.





- Las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de prevención propio no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado sector, aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.  
El resto de modificaciones afectan a los procesos de acreditación y mantenimiento de los servicios de prevención.

### Subcontratación en el sector de la construcción. Modificación del RD 1109/2007 de 24 de agosto.

Respecto a los requisitos de empleo para las empresas contratistas y subcontratistas se incorpora un nuevo apartado al artículo 11, relativo al porcentaje mínimo de trabajadores contratados:

- En las cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:
  - a) La duración de su vínculo social.
  - b) Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial, y
  - c) a que hayan superado la situación de prueba o no.

Libro de subcontratación:

- Se anotará en el libro de subcontratación la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud, y cualquier cambio de coordinador durante la ejecución de la obra.

### Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La nueva redacción al apartado 1 del artículo 19, queda de la siguiente forma:

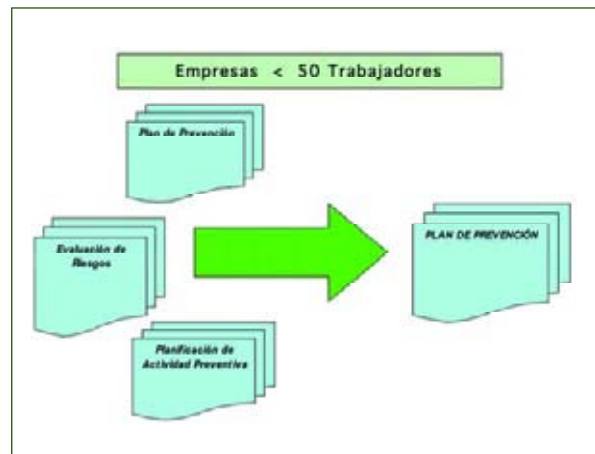
- La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto.

La comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente real decreto.

### Disposiciones contenidas en el Real Decreto 337/2010

Entre las disposiciones incluidas cabe destacar:

- Se mantienen las acreditaciones formativas anteriores e incluso las que están en curso de acreditación, en las condiciones que establece el real decreto, para los técnicos en materia de prevención.
- Para las entidades especializadas acreditadas con servicios de prevención, se establece un plazo de un año para su acreditación en las cuatro disciplinas y contar con instalaciones y recursos previstos en el RD 39/1997. La autoridad laboral podrá permitir, previo informe, el mantenimiento de la acreditación hasta dos años de los servicios de prevención ajenos que no cuenten con expertos en la especialidad de Medicina en el Trabajo.
- Los conciertos vigentes deberán adaptarse a los nuevos requisitos antes del 1 de septiembre de 2010.



# Premios Escolares de Prevención de Riesgos Laborales 2010

Presentado por **FERNANDO  
ARGENTA**



Junta de  
Castilla y León

[www.prevencioncastillayleon.com](http://www.prevencioncastillayleon.com)